

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 1 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE MARZO DE 2026	Vigencia desde: 24-03-2026
	Código: UC-CU-RES-062-2026	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA, en uso de sus atribuciones establecidas en la Constitución de la República; las leyes y reglamentos; su Estatuto; y sus reglamentos internos, con el voto unánime a favor, expresado por los miembros presentes en la sesión,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.*

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

Que, el artículo 326, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Artículo 17 dispone *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad*

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 2 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE MARZO DE 2026	Vigencia desde: 24-03-2026
	Código: UC-CU-RES-062-2026	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, en el Artículo 18 dispone: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; (...)”;

Que, el tercer inciso del artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: “Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior contempla: “Vinculación del personal académico invitado. - La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo de dedicación o los productos a ser entregados, así como las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa. El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la universidad o escuela politécnica cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos: a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico; b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y, d) Otras actividades que las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan en su estatuto o reglamentos respectivos.”;

Que, el artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior contempla: “Honorarios del personal académico invitado. - Los honorarios del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas serán al menos igual a lo establecido para la escuela del personal académico titular auxiliar 1.”;

Que, el artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior contempla: “(...) Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable.”;

Que, el artículo 280 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior contempla: “Sostenibilidad financiera de las IES. - La aplicación del escalafón y los procedimientos de contratación en las IES se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera de la IES. El Órgano Colegiado Superior y las máximas autoridades de cada institución,

	SECRETARÍA GENERAL	Página: 3 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE MARZO DE 2026	Vigencia desde: 24-03-2026
	Código: UC-CU-RES-062-2026	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

establecidas en el Estatuto de la IES, serán responsables del cumplimiento de los dispuesto en el presente artículo.”;

Que, el artículo 286 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior contempla: *“Determinación de las remuneraciones y/u honorarios. - Las remuneraciones y/u honorarios, según correspondan, del personal que realice actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión académica universitaria y de las autoridades, las fijará la IES, de acuerdo a lo dispuesto en su normativa interna. (...)”*;

Que, el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de Cuenca señala *“Consejo Universitario.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado superior de la Universidad de Cuenca, constituye la máxima autoridad de la Institución.”*;

Que, en el marco de la regulación institucional aplicable a la determinación de remuneraciones del personal vinculado a programas de posgrado de la Universidad de Cuenca, el Consejo Universitario ha expedido y actualizado diversos instrumentos normativos, entre ellos el Documento de Remuneraciones en Cursos de Postgrado aprobado en sesión de fecha 30 de julio de 2010, así como sus posteriores reformas contenidas en las resoluciones signadas con los códigos UC-CU-RES-375-2018 de 11 de septiembre de 2018 y UC-CU-RES-549-2019 de 22 de octubre de 2019, las cuales constituyen el marco referencial vigente para la definición y ajuste de dichas remuneraciones;

Que, mediante Memorando Nro. UC-DP-2026-0557-M, de fecha 20 de marzo de 2026, suscrito por PhD. Manuel Estuardo Bravo Calderón, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca, y dirigido a la máxima autoridad ejecutiva institucional, se manifiesta: *“(...) me permito solicitar a usted y por su intermedio al Consejo Universitario la reforma a la Tabla de Remuneraciones para el personal de Posgrados de la Universidad de Cuenca, esta petición se fundamenta en el artículo 21 literal b) del Estatuto de la Universidad de Cuenca, y el artículo 32, numeral 1.1 sobre la Gestión de Gobierno Estratégico Universitario, Atribuciones y Responsabilidades, literal b); ambos documentos que dicen: “Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y normas de carácter general, que regulen el régimen académico y administrativo del plantel y la elección de las autoridades y miembros de los organismos de cogobierno”*.

La aprobación de este cuerpo normativo es indispensable, debido a la existencia de varios documentos legales que se encuentran vigentes y que dificultan una adecuada aplicación, los documentos vigentes son:

- Remuneraciones en cursos de posgrados para Directores y Coordinadores, aprobado por el Consejo Universitario en fecha 30 de julio de 2010.

- La Resolución del Consejo Universitario con código UC-CU-RES-375-2018 de fecha 11 de septiembre de 2018.

- La Resolución del Consejo Universitario con código UC-CU-RES-549-2019 sobre los honorarios en Programas de Posgrado.

Adjunto el documento de sugerencia para su análisis y los documentos que se hacen mención.”; y,

Que, mediante instrumento denominado “Remuneraciones para Personal de Programas de Posgrado de la Universidad de Cuenca”, remitido mediante Memorando Nro. UC-DP-2026-0557-M, de fecha 20 de marzo de 2026, descrito *ut supra*, se presenta la propuesta de Tabla de Remuneraciones para el personal académico que interviene en el proceso de ejecución de los programas de posgrado que se ofertan en la Institución, en todas sus fases.

RESUELVE:

1. Acoger la solicitud formulada por el PhD. Manuel Estuardo Bravo Calderón, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca, contenida en el Memorando Nro. UC-DP-2026-0557-M

 UNIVERSIDAD DE CUENCA	SECRETARÍA GENERAL	Página: 4 de 7
	PROCESO DE GESTIÓN DE SECRETARÍA DEL CU	Versión: 1
	RESOLUCIÓN SESIÓN ORDINARIA 24 DE MARZO DE 2026	Vigencia desde: 24-03-2026
	Código: UC-CU-RES-062-2026	Acta: 009
Elaborado por: Secretaría del Consejo Universitario		Aprobado por: Consejo Universitario

- de fecha 20 de marzo de 2026, mediante la cual se requiere la reforma de la Tabla de Remuneraciones para el personal de programas de posgrado de la Universidad de Cuenca.
2. APROBAR el instrumento denominado “Remuneraciones para Personal de Programas de Posgrado de la Universidad de Cuenca”, el mismo que se adjunta en ocho (8) fojas y forma parte integrante de la presente resolución.
 3. DEROGAR el Documento de Remuneraciones en Cursos de Postgrado aprobado por el Consejo Universitario en sesión de fecha 30 de julio de 2010, así como las resoluciones signadas con los códigos UC-CU-RES-375-2018 de sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2018 y UC-CU-RES-549-2019 de sesión ordinaria de fecha 22 de octubre de 2019, y cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía que se oponga al contenido del instrumento aprobado.
 4. Notificar con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Posgrados; a la Dirección de Gestión del Talento Humano, para que procedan según corresponda; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica; a Procuraduría; a la Unidad de Auditoría Interna, para su conocimiento; y, a la Unidad de Comunicación Institucional, para que proceda con la respectiva publicación de esta resolución en la página web institucional.

Dado en sesión del Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA VERÓNICA
GARATE DELGADO**
Validar únicamente con FirmaEC

**Dra. María Verónica Gárate Delgado,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

UCUENCA

**REMUNERACIONES PARA PERSONAL DE
PROGRAMAS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD
DE CUENCA**

Contenido

1	Introducción:	3
1.1	Objeto	3
1.2	Ámbito	3
1.3	Definiciones	3
1.4	Referencias	3
2	Detalle	5
2.1	Tabla	5
2.2	Del personal académico nacional e internacional	7
2.3	Procedimientos para la aplicación	7
3	Disposiciones Generales	7
4	Disposiciones Transitorias	8
5	Disposiciones Derogatorias	8

1. INTRODUCCIÓN. -

1.1. Objetivo. - El presente documento tiene por objetivo regular los valores de las remuneraciones para el personal de los Programas de Posgrados de la Universidad de Cuenca, de acuerdo a los Principios que rigen al Sistema de Educación Superior, principalmente de la Autonomía Responsable y Calidad.

1.2. Ámbito. - Las disposiciones establecidas en este instrumento aplica para todo el personal académico y de gestión en los programas de posgrado de la Universidad de Cuenca.

1.3. Definiciones. -

Docente. - Persona que se dedica a la enseñanza y formación, responsable de planificar, evaluar y orientar.

Docente tutor virtual. - Profesional que acompaña, orienta, da seguimiento y facilita el proceso de aprendizaje en entornos virtuales, es el responsable de guiar el aprendizaje en programas en línea o híbridos.

Diseñador Instruccional. - Es el responsable de analizar, diseñar, desarrollar y optimizar el aprendizaje, asegurando que los contenidos, actividades y recursos educativos respondan a los objetivos, asegurando su calidad pedagógica.

1.4. Referencias. -

Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador. - *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respecto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador. - *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador. - *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador. - *“El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 4) A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración”;*

Artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador. - *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, ... , una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles...”;*

Artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador. - *“El estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de la ciencia, tecnología, cultura y arte”;*

El artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior dice: *“... Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor en Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. ... Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones...”;*

Artículo 29 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior. - *“Vinculación del personal académico invitado. - La vinculación contractual del personal académico invitado no podrá ser superior a veinticuatro (24) meses acumulados, o su equivalente en horas, bajo la modalidad de servicios profesionales o civiles, con excepción del personal académico residente en el exterior, así como del personal académico de programas de doctorado, maestrías y especializaciones médicas y proyectos de investigación, a los cuales no se aplica un tiempo máximo. En el contrato se especificará el tiempo de dedicación o los productos a ser entregados, así como las actividades de docencia, investigación o vinculación que desempeñarán; en ningún caso, podrán realizar actividades de gestión educativa. El personal académico no titular invitado podrá ser contratado por la universidad o escuela politécnica cuando se justifique que las actividades de docencia e investigación son de carácter específico y no pueden ser realizadas por el personal académico titular de la propia institución y siempre que se trate de alguno de los siguientes casos: a) Cursos, seminarios o conferencias de corta duración, cuyo lapso sea inferior al de un periodo académico; b) Actividades docentes, hasta por un periodo académico; c) Actividades de investigación que requieran un nivel de experticia con la que no cuenta la institución; y, d) Otras actividades que las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, establezcan en su estatuto o reglamentos respectivos. ”;*

Artículo 70 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior. - *"Honorarios del personal académico invitado. - Los honorarios del personal académico invitado de las universidades y escuelas politécnicas serán al menos igual a lo establecido para la escuela del personal académico titular auxiliar 1."*;

Artículo 72 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior. - *"... Las remuneraciones del personal académico no titular honorario, emérito o invitado no podrán ser mayores a la remuneración máxima del personal académico titular. Cuando se trate de personal académico internacional, los gastos por concepto de transporte internacional y nacional, seguro de viaje, alojamiento y alimentación, serán asumidos y gestionados por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable."*;

Artículo 280 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior. - *"Sostenibilidad financiera de las IES. - La aplicación del escalafón y los procedimientos de contratación en las IES se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera de la IES. El Órgano Colegiado Superior y las máximas autoridades de cada institución, establecidas en el Estatuto de la IES, serán responsables del cumplimiento de los dispuesto en el presente artículo."*;

Artículo 286 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal de Educación Superior. - *"Determinación de las remuneraciones y/u honorarios. - Las remuneraciones y/u honorarios, según correspondan, del personal que realice actividades de docencia, investigación, vinculación y gestión académica universitaria y de las autoridades, las fijará la IES, de acuerdo a lo dispuesto en su normativa interna..."*;

2. Detalle. -

En ejercicio de la Autonomía Responsable, la Universidad de Cuenca y de acuerdo a sus necesidades, establece la Tabla de Remuneraciones para el personal académico que interviene en el proceso de ejecución de los programas de posgrado que se ofertan en la Institución, en todas sus fases.

2.1. Tabla. -

Personal Académico	Valor máximo por hora (USD)	
	Local	Nacional / Extranjero
Horas docencia		
Docente con Especialidad	30,00	35,00
Docente con Especialidad (en el campo de la salud)	40,00	45,00
Docente con Maestría	40,00	45,00
Docente con Doctorado	50,00	55,00
Horas tutorías	Local / Nacional / Extranjero	

Docente con Especialidad (en el campo de la salud)	20,00
Docente con Maestría	25,00
Docente con Doctorado	35,00
Dirección / Lectura de trabajos de titulación en programas de Posgrado	Valor máximo por trabajo de titulación
Director	400,00
Tribunal (Lector)	100,00
Formulación de programas de posgrado	Valor máximo por hora (USD)
Formulación de programa	15,00*, **
Par académico evaluador (Revisor)	250,00*
Gestión de programas de posgrado	Valor máximo por hora (USD)
Director de Especialidad	20,00*
Director de Especialidad (campo de la salud) o Maestría	20,00*
Coordinador de Especialidad (campo de la salud) o Maestría	16,55*
Docente Tutor Virtual	8,83*, ***
Diseñador/a instruccional	8,83*, ***

A los valores señalados con * ,se debe adicionar el IVA correspondiente.

A los valores señalados con ** , se contratará hasta por 200 horas por programa.

A los valores señalados con *** , se establecerá considerando la carga de trabajo asociada al número de programas de posgrado, cohortes activas y número total de estudiantes atendidos.

Se aplicará el nivel correspondiente al mayor rango alcanzado entre estos criterios.

Nivel de carga	Nro. de programas activos	Nro. de cohortes activas	Nro. total de estudiantes	Valor máximo referencial mensual (USD)
Nivel 1	1 o 2	1 o 2	Hasta 90	1086,00*
Nivel 2	3 o 4	3 o más	Más de 90	1.412,00*

Los valores establecidos corresponden al valor máximo mensual referencial y podrán ajustarse en función de la disponibilidad presupuestaria, pudiendo ser contratados por horas, la duración de los módulos o cursos, y la planificación académica de los programas de posgrado.

Se considera cohorte activa aquella que mantiene estudiantes matriculados y actividades académicas en ejecución durante el período correspondiente.

El nivel de carga podrá revisarse al inicio de cada período académico, en función del número de programas, cohortes activas y estudiantes matriculados.

2.2. Del personal académico nacional e internacional. -

En ejercicio de la autonomía responsable, la Universidad de Cuenca asumirá y gestionará por medio del proceso de contratación respectivo, los gastos de movilización interna, alojamiento y alimentación para el personal académico nacional e internacional por un valor que no supere el 25% del Salario Básico Unificado (SBU) por noche. Además proveerá al personal académico los pasajes aéreos y/o terrestres, nacionales y/o internacionales, a fin de cumplir con las actividades para las cuales es contratado.

2.2.1. El valor neto a recibir por el personal académico internacional es el indicado en la tabla (2.1.) y según la opción (2.3.), luego de descontar los impuestos de ley correspondientes.

2.3. Procedimientos para la aplicación. -

Con respecto a los valores que la Universidad de Cuenca asume para el personal docente nacional e internacional, en aplicación del Principio de Autonomía Responsable, y de acuerdo a las necesidades del caso, podrán ser gestionados en base a las siguientes opciones:

- a) La Universidad de Cuenca gestiona transporte (aéreos y/o terrestres) nacionales e internacionales, movilización interna, alojamiento y alimentación.
- b) La Universidad de Cuenca gestiona transporte (aéreos y/o terrestres) y alojamiento; y reconoce al docente nacional o internacional, dentro de sus honorarios un valor de \$30.00 USD (Treinta Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por cada día, para movilización interna y alimentación.
- c) La Universidad de Cuenca gestiona transporte (aéreos y/o terrestres); y se reconoce al docente nacional o internacional, dentro de sus honorarios los valores para alojamiento, alimentación y movilización por hasta el monto máximo del 25% del Salario Básico Unificado (SBU).

3. Disposiciones generales. -

3.1. Todos los programas de posgrado que se ofertan en la Universidad de Cuenca son autofinanciados.

3.2. El personal académico descrito en todo este instrumento, suscribirá un contrato de servicios profesionales en el que se especifique: el horario de cumplimiento de sus funciones; y, su remuneración se considera de acuerdo a las horas dedicadas al programa.

3.3. La cancelación de los valores percibidos por la suscripción del contrato de servicios profesionales del personal académico se hará una vez entregados los informes, a excepción del personal académico internacional.

3.4. Toda situación que no esté contemplada en este instrumento, será resuelto por la Autoridad de Posgrados.

4. Disposiciones transitorias. -

4.1. Para los programas de posgrado en ejecución, los ajustes en las remuneraciones serán posibles únicamente si el programa tiene capacidad para financiarlos, en ningún caso se pueden extender los valores de la Tabla.

5. Disposiciones derogatorias. -

Se deroga:

- Documento de Remuneraciones en Cursos de Postgrado aprobado por el H. Consejo de la Universidad de Cuenca en sesión de fecha 30 de julio de 2010.
- Reforma a la Tabla de Remuneraciones de Posgrado mediante Resolución No. UC-CU-RES-375-2018 de fecha 11 de septiembre de 2018.
- Reforma a la Tabla de Remuneraciones en Cursos de Posgrados mediante Resolución No. UC-CU-RES-549-2019 de fecha 22 de octubre de 2019.

SECRETARÍA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Certifica,

Que, la información que antecede, constante en ocho (8) fojas, corresponde al instrumento denominado “Remuneraciones para Personal de Programas de Posgrado de la Universidad de Cuenca”, remitido mediante Memorando Nro. UC-DP-2026-0557-M de fecha 20 de marzo de 2026, suscrito por el PhD. Manuel Estuardo Bravo Calderón, Director de Posgrados de la Universidad de Cuenca; instrumento conocido y aprobado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria de fecha 24 de marzo de 2026, mediante Resolución signada con el código UC-CU-RES-062-2026, de la cual forma parte integrante.

Cuenca, 26 de marzo de 2026.



Dra. María Verónica Gárate Delgado,
SECRETARIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO